

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y DE CARACTER OPERATIVO PARA EFECTUAR OPERACIONES DE INTERCAMBIO COMPENSADO ORGANISMOS DE APLICACION

Artículo 1°

Constituyen Organismos de Aplicación para cualesquiera de las dos modalidades de operaciones de intercambio compensado a las que se refiere el Artículo 13° del Acuerdo de Complementación Económica celebrado entre la República del Perú y la República Argentina:

- a) Por la Parte Argentina: La Dirección Nacional de Promoción Comercial, de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.
- b) Por la Parte Peruana: La Gerencia Central de Financiamiento y Comercio Compensado del Instituto de Comercio Exterior.

OPERACIONES A TRAVES DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO COMPENSADO (PIC)

Artículo 2°

Los programas de intercambio compensado estarán integrados por los productos que los países signatarios acuerden incluir en cada trimestre, conforme con las legislaciones vigentes en cada uno de ellos y las evaluaciones que en cada caso se efectúen.

Los países signatarios podrán negociar nóminas de productos que quedarán excluidos de las operaciones de intercambio compensado, pudiendo ser éstas modificadas según lo convengan las Partes.

Artículo 3°

Cada PIC tendrá una duración de un trimestre.

Artículo 4°

El procedimiento para cada PIC trimestral se iniciará con la presentación de listas de exportación que efectuará cada organismo de aplicación ante su similar. Tales listas serán los resultados de los compromisos previos asumidos por las empresas participantes, que respondieron a la convocatoria del PIC, con el objeto de obtener una autorización en conjunto de las operaciones de intercambio para el trimestre, como parte de un programa anual que se especificará a título de orientación y que quedará abierto.

#### Artículo 5°

Una vez aprobados los productos y/o servicios y/o tecnología presentados conforme al artículo anterior, se efectuará un cruce de información entre ambos organismos de aplicación para elaborar, a partir de las listas propuestas, / una lista de productos, servicios y tecnología de exportación argentinos y otra de exportación de productos, servicios y tecnología peruanos, que garanticen el equilibrio del intercambio, con un margen no superior al 5% (cinco / por ciento) del valor del PIC trimestral correspondiente .

#### Artículo 6°

Una vez conformados los niveles (montos) y la composición del intercambio / se procederá a:

- a) Comunicar la decisión a las entidades y empresas interesadas.
- b) Adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la automaticidad de los mecanismos de importación y de los pagos correspondientes.

#### Artículo 7°

Cuarenta y cinco días antes de comenzar cada trimestre se harán las convocatorias para el siguiente PIC trimestral. El período señalado incluye la convocatoria, el compromiso de las empresas participantes, presentación de las / listas de exportación, conformación de niveles y composición del intercambio y comunicaciones a las entidades administrativas y empresas cuyos productos / se encuentran dentro de las listas finales. El plazo para responder a la convocatoria es de 5 días y una vez cumplido se cierra la inscripción para ese / período.

#### Artículo 8°

Las listas presentadas por las empresas participantes serán sometidas para / su aprobación veinticinco días antes del comienzo del período, siendo inaplicable la composición de las mismas.

#### Artículo 9°

Mediante un compromiso previo las empresas participantes deberán indicar una nómina de operaciones que especifique valores, posición arancelaria, nombre / del comprador o demandante de servicios y, a título informativo para los cuatro trimestres subsiguientes, teniendo en cuenta la estacionalidad del producto.

#### Artículo 10°

Una vez que las nóminas hayan sido aprobadas por las autoridades nacionales competentes, las empresas deberán obligarse, en los siguiente veinte días, / a realizar operaciones.

#### Artículo 11°

Las empresas que deseen participar con posterioridad al cierre de inscrip- / ción de cada período sólo podrán ser incorporadas, en caso de que existan / desistimientos, al trimestre de que se trate. Alternativamente, si no hubie- / ren desistimientos, podrán integrarse al siguiente período.

El procedimiento en caso de desistimiento, será del modo siguiente:

Las empresas que hayan conformado su presentación inicial y cuyos productos y/o servicios sean los mismos que aquella que desiste, podrán ampliar los / montos originales y, si a pesar de ello fuera insuficiente para recuperar / el equilibrio, se dará preferencia a firmas que no hayan podido ingresar an- / tes de la fecha de cierre del período de solicitudes, en base a listas de o / peraciones.

#### Artículo 12°

El grado de integración y las normas de origen que se aplicarán a estas / / transacciones responderán a las normas establecidas en el marco de la ALADI. En casos especiales, ambas partes podrán considerar otras normas.

#### Artículo 13°

Se dará prioridad a las empresas nacionales de transporte como apoyo al fun- / cionamiento de los PIC. En defecto de las empresas nacionales podrán prestar el servicio de transporte aquellas empresas que garanticen las tarifas más / convenientes sobre la base de carga asegurada y programada a largo plazo.

#### Artículo 14°

Los Organismos de Aplicación de ambos países harán el seguimiento de las o- / peraciones y mantendrán informadas a las autoridades competentes y a las em- / presas de los dos países acerca de la evolución de los PIC.

#### Artículo 15°

Ambos Gobiernos brindarán especial apoyo a las actividades técnicas de fo- / mento, a las misiones comerciales, a la preparación de listas de intercam- / bio potencial y a otras tareas que permitan incrementar el intercambio bila- / teral.


### Artículo 16°

El mecanismo financiero que servirá de apoyo a los PIC funcionará de la siguiente manera:

- a) Los Bancos Centrales respectivos de la República del Perú y de la República Argentina convendrán, de acuerdo con sus procedimientos, otorgarse recíprocamente líneas de créditos, cuya finalidad será la financiación de las exportaciones de sus correspondientes países.
- b) Las condiciones de financiamiento estarán dadas por la naturaleza de los productos exportados en función de las disposiciones correspondientes en ambos países.
- c) Los pagos correspondientes a las operaciones del PIC se cursarán a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos existentes en el marco de la ALADI.
- d) Los organismos de aplicación de ambos países llevarán un registro especial para controlar, respecto de cada PIC trimestral, las operaciones programadas y las efectivamente realizadas, lo que permitirá evaluar, en todo momento, el funcionamiento del PIC e introducir en su caso, las medidas de ajuste necesarias.

### OPERACIONES A TRAVES DE OPERACIONES CASUISTICAS CON CONTRAPARTIDA ASEGURADA

#### Artículo 17°

Entiéndese por operación casuística con contrapartida asegurada ("calzada") aquella en la cual el operador de comercio exterior de uno de los países, / sea importador o exportador, acuerda con la contraparte del otro país, el envío de bienes o prestación de servicios por un valor predeterminado en divisas a ser efectivizado en un período dado.

#### Artículo 18°

Las operaciones "calzadas" de intercambio compensado deberán ser concertadas por las partes interesadas (importador-exportador) y podrán ser presentadas / ante los Organismos de Aplicación de cualquiera de los dos países siguiendo / las normas sobre exportación, importación e intercambio compensado vigentes / en cada país.

#### Artículo 19°

Las operaciones "calzadas" deberán presentarse en original y una copia, de / acuerdo con el formulario que se agrega en anexo, junto con toda otra documentación que, en su caso, el Organismo de Aplicación estime conveniente requerir con el fin de efectuar una correcta evaluación de la operación propuesta.



Artículo 20º

El Organismo de Aplicación deberá expedir dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la solicitud, la autorización respectiva.

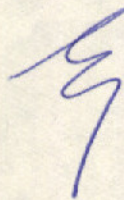
Si la operación fuere denegada, el operador podrá solicitar una reconsideración ante el Organismo de Aplicación en un plazo de dos días hábiles computados a partir de la notificación por escrito. Si igualmente se desestimase la reconsideración, el operador podrá apelar ante la instancia jerárquicamente superior conforme a la legislación vigente en cada país.

En ese caso, dentro de los diez días hábiles siguientes, deberá aportar nuevos elementos que avalen la conveniencia de aceptación de la propuesta.

Contra la última decisión administrativa no cabe otro recurso de dicha naturaleza.

Si la operación resultara autorizada, el Organismo de Aplicación en cuya sede se haya tramitado la operación, deberá emitir los siguientes documentos:

- a) Una Resolución o norma equivalente con la que se comunica que la operación ha sido autorizada.
- b) Copia de la Resolución o norma equivalente al exportador y/o importador / del país donde se obtuvo la autorización.
- c) Copia de la Resolución o norma equivalente del Banco Central del país, no notificando la autorización de la operación.
- d) Copia de la Resolución o norma equivalente a la autoridad aduanera, notificando la autorización de la operación.
- e) Copia de la Resolución o norma equivalente al intermediario financiero / que efectuará la operación.



#### Artículo 21°

La Resolución o norma equivalente a que se refiere el artículo anterior debe contener, como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del exportador
- b) Denominación del producto a exportar
- c) Nomenclatura Arancelaria del producto de exportación
- d) Volúmen y/o cantidad del producto a exportar
- e) Valor FOB de la exportación, expresado en dólares estadounidenses
- f) Nombre del comprador del exterior
- g) Nombre del importador
- h) Denominación del producto a importar
- i) Nomenclatura Arancelaria del producto de importación
- j) Volúmen y/o cantidad del producto a importar
- k) Valor FOB de la importación, expresado en dólares estadounidenses
- l) Nombre del vendedor del exterior

#### Artículo 22°

El Organismo de Aplicación de cada uno de los países deberá informar al otro de las operaciones "calzadas" que hubieren sido autorizadas en su sede, por medio de una comunicación por télex que contenga, como mínimo, la información enunciada en el artículo anterior.

#### Artículo 23°

Cada uno de los Organismos de Aplicación deberá habilitar registros especiales con el fin de contabilizar las operaciones "calzadas" que sean autorizadas al amparo de este Acuerdo, debiendo en todo momento reflejar las cantidades y valores transferidos y los saldos pendientes de compensación.

#### Artículo 24°

Los pagos para las operaciones "calzadas" podrán canalizarse a través del / Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI, teniendo en cuenta la legislación vigente en cada país, así como los usos y costumbres del comercio / internacional.

#### Artículo 25°

Las operaciones previstas en el artículo 13 del Acuerdo de Complementación / Económica podrán acogerse a los regímenes de financiamiento y/o promoción de exportaciones vigentes en cada uno de los países signatarios.

Artículo 26°

En caso que al término de la ejecución de las operaciones "calzadas" existiere un desbalance no mayor del 5%, el mismo deberá compensarse a través del 7° Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI y/o al pago en productos.

Artículo 27°

Podrán modificarse estas normas de procedimiento en común acuerdo entre los Organismos de Aplicación toda vez que no impliquen modificaciones sustantivas del Acuerdo.

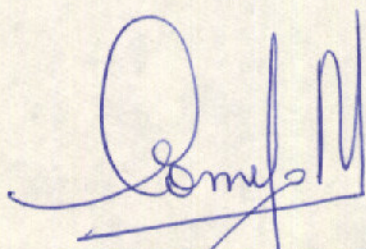
Artículo 28°

Conforme al Artículo 47° del Acuerdo, las operaciones de intercambio compensado podrán efectuarse durante la vigencia del citado Acuerdo, es decir en el plazo de seis (6) años computados a partir del 1° de abril de 1988.

Artículo 29°

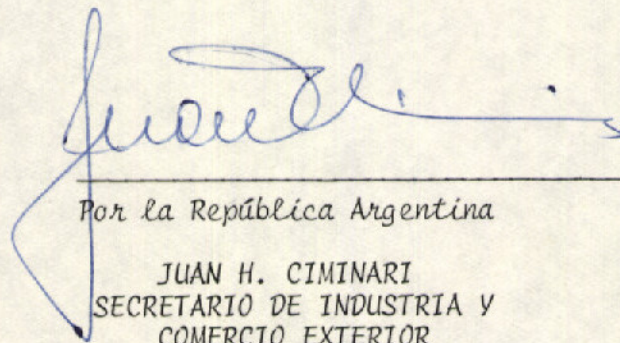
El presente Reglamento podrá ser modificado si así lo convinieren las Partes a la luz de la experiencia que se recoja en su aplicación.

Suscripto en dos originales en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.



Por la República del Perú

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
DE COMERCIO EXTERIOR



Por la República Argentina

JUAN H. CIMINARI  
SECRETARIO DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO EXTERIOR